

Recurso 385/2019

Resolución 372/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 7 de noviembre de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MERSA MAQUINARIA Y ÚTILES DE LIMPIEZA, S.L.** contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado *“suministro de productos de limpieza, para la residencia de mayores de Linares, dependientes de la Delegación Teritorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Jaén”* (Expte. crpmlinares/2019/productos de limpieza), convocado por la mencionada Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Jaén, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 5 de septiembre de 2019, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de suministro indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, el 9 de septiembre de 2019, el referido anuncio se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea número 2019/S 173-421541.

El valor estimado del contrato asciende a 268.797,08 euros.



SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. El 10 de octubre de 2019, tiene entrada en el Registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad MERSA MAQUINARIA Y ÚTILES DE LIMPIEZA, S.L. (en adelante MERSA), contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato citado en el encabezamiento.

CUARTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 11 de octubre de 2019, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió el informe sobre el mismo así como la documentación constitutiva del expediente de contratación que no hubiera sido ya remitida con ocasión de la tramitación del Recurso 369/2019 interpuesto también contra el presente procedimiento de contratación. La documentación solicitada se recibió en el registro electrónico de este Tribunal, el 15 de octubre de 2019.

QUINTO. El 11 de octubre de 2019, la Secretaría del Tribunal concedió plazo de alegaciones a la entidad recurrente sobre la posible causa de inadmisión del recurso por resultar el mismo extemporáneo, sin que se hayan recibido las mismas en el plazo concedido para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



SEGUNDO. De forma previa al estudio de los restantes motivos de admisión, procede abordar la legitimación de la entidad MERSA para la interposición del presente recurso especial, dado que la misma con carácter previo a la interposición del recurso presentó oferta en el procedimiento de licitación.

En este sentido, figura en el expediente remitido por el órgano de contratación certificado relativo a las entidades licitadoras participantes en el procedimiento en el que consta que la entidad recurrente presentó proposición que tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación el 19 de septiembre de 2019. Por otro lado y como anteriormente se ha mencionado el recurso especial en materia de contratación presentado por MERSA tuvo entrada en el Registro de este Órgano el 10 de octubre de 2019.

Este supuesto de hecho se encuentra previsto el artículo 50.1.b) de la LCSP que dispone: *“con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho”*.

Aplicando lo anterior al presente supuesto, se observa que el recurso versa sobre la configuración de uno de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pero la entidad recurrente no sostiene su alegación en fundamentación jurídica alguna, al no exponer los preceptos de la LCSP infringidos ni si los motivos que fundamentan su recurso podrían suponer causa de nulidad de pleno derecho o anulabilidad del mencionado pliego. Además, no procede examinar esta cuestión puesto que el recurso resulta, como continuación se argumentará, extemporáneo.

En este sentido, al presente supuesto le es de aplicación el apartado b) del artículo 50.1 de la LCSP, el cual establece que: *“Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.*

(...).



En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 de la presente Ley, los pliegos no pudieran ser puestos a disposición por medios electrónicos, el plazo se computará a partir del día siguiente en que se hubieran entregado al recurrente. (...)”.

La puesta a disposición de los pliegos se realizó con la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el 5 de septiembre de 2019. Por lo tanto, según lo dispuesto en el ya citado apartado b) del artículo 50.1 de la LCSP, el plazo para la interposición del recurso finalizó el día 26 de septiembre de 2019. En consecuencia, el recurso presentado en el registro de este Tribunal en fecha 10 de octubre de 2019, resulta manifiestamente extemporáneo.

En este sentido, se ha de tener en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causa de inadmisión: *“d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición”*.

La concurrencia de ambas causas de inadmisión expuestas impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MERSA MAQUINARIA Y ÚTILES DE LIMPIEZA, S.L.** contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado *“suministro de productos de limpieza, para la residencia de mayores de Linares, dependientes de la Delegación Teritorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Jaén”* (Expte. crpmlinares/2019/productos de limpieza), convocado por la mencionada Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Jaén, por falta de legitimación de la recurrente y al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.



SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

